

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio

No. 1100140030 61 2024 00450 00

De: Yudy Marcela Arias Garcia

Contra: Carlos Andrés Conde Roa

- 1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio instaurado por Yudy Marcela Arias García en contra de Carlos Andrés Conde Roa.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.- Tramítese por el procedimiento declarativo especial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Acorde a lo establecido en el artículo 409, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2074870, Secretaría proceda a librar la respectiva con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.
- 6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Gina Lizzeth Gómez González, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 7.- Respecto a la solicitud militante a folio 3 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Gina Lizzeth Gómez González como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la abogada Lizeth Dayan Díaz Hernández como la nueva apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4faee91c54a0a1aa40fe9d614997c9ee01812f365ba9a892671d199a2dca9a**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Jurisdicción Voluntaria
No. 1100140030 61 2024 00456 00
De: Blanca Nohora Casallas Camacho

Teniendo en cuenta que la solicitud de corrección de registro civil reúne los requisitos exigidos por los artículos 578 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Despacho, Resuelve:

1. **Admitir** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección, sustitución o adición de Registro Civil de Nacimiento de la señora **Blanca Nohora Casallas Camacho**.

2. Tramítese por el proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el canon 577 numeral 11 *ibidem*, en consecuencia y al tenor de lo previsto en el numeral 2º del precepto 579 *eiusdem*, se decretan como pruebas las siguientes:

3. Parte Solicitante:

3.1 **Documentales:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

4. Por el Despacho:

4.1. **Oficiar a:** Por secretaría ofíciase a la Notaria Octava (8) del Circulo de Bogotá, para que procedan a remitir a este Despacho, los documentos y antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde a la señora Blanca Nohora Casallas Camacho identificada con cedula de ciudadanía No. 41.731.912.

4.2. Por secretaría ofíciase a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús- Voto Nacional, para que procedan a remitir a este Despacho, los documentos y antecedentes con los cuales se constituyó el bautizo la señora Blanca Nohora Casallas Camacho identificada con cedula de ciudadanía No. 41.731.912. (partida de bautizo libro 25 folio 53 número 209).

4.3. **Testimonios:** Conforme el artículo 222 del C.G.P., se llama a los señores Maria Eiser Jiménez, Ovidio Camacho Rueda, para que ratifiquen las declaraciones extrajuicios y para que informe al Despacho lo que le consta sobre los hechos y pretensiones del presente asunto.

5. Una vez se tenga respuesta de las pruebas decretadas se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral 2º del canon 579 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar al abogado Fernando Adolfo Salazar Salcedo, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c605a6440fc2e025c282e33221842c67aaa629183a474679c84773d1878bb8**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Liquidación patrimonial
No. 1100140030 61 2024 00423 00
De: Diana Carolina Menjura Galeano

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Diana Carolina Menjura Galeano**, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador al auxiliar Veloza Arango José Alirio e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica alirioadinco@hotmail.com, o a la dirección física Carrera 14 No. 75- 7 Of. 602 o a los abonados telefónicos 6017644899 - 3108574107.

Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000.00.**

Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

2.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

3.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

4.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382f63d5aadf53edb38581d9b9ca72d07b37d7b97728c5e4b9df4a306cf75df**
Documento generado en 06/05/2024 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Liquidación patrimonial
No. 1100140030 61 2024 00442 00
De: Abel Gerardo Sánchez Caicedo

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Abel Gerardo Sánchez Caicedo**, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador al auxiliar Velasquez Bello Francisco Antonio e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica franciscovelasquezbello@hotmail.com, o a la dirección física Carrera 11 B No. 121-26 Int. 4 o a los abonados telefónicos 3105708200.

Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000.00.**

Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

2.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

3.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

4.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b296c0720ec5ee5c09b6d30607c0492cc42d7853a94f8c2793be2bcb5ac2c5b**
Documento generado en 06/05/2024 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2024 00425 00
De: Plan Rombo S.A.
Contra: German Alonso Nieto Mojica

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Conforme el inciso 3º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la sociedad demandante remita el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales registrado en el registro mercantil.
- 2.- Alléguese el contrato de garantía mobiliaria.
- 3.- Conforme el artículo 2.2.2.4.2.4., de la Ley 1835 de 2015, alléguese el formulario registral de ejecución

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c1c2d2806a2b53d029aaad08059db12c588000a28f2d93c3ea20066eb9430d**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00429 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Angie Briggith Abril Murcia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1º Aclare al Despacho, el tipo de procedimiento que pretende se adelante, si el previsto en el artículo 422 del C.G.P., como ejecutivo singular, o en lo previsto en artículo 468 ib. como obligación para la efectividad de la garantía real (hipoteca), advirtiéndole que en este último solo es dable perseguir el bien dado en hipoteca, lo anterior como quiera que en la codificación procesal civil no establece el proceso mixto. De ser necesario adecue medidas cautelares.

2º Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad Alianza SGP S.A.S., con una vigencia no mayor a un mes de expedición.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78ad8a5d92b6f8b729c358dfd79669b70c4f307708fd9f092885d3dc36ad2fa**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo

Rad. No. 1100140030 61 2024 00437 00

De: Banco Davivienda S.A.

Contra: José Ricardo Marcelo González

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que adecue la pretensión tercera, en razón a que pretende el cobro de intereses moratorios sobre el valor de los intereses corrientes, los cuales deben ser ejecutados frente al valor del capital, sea el caso señalar es frente al único concepto que se exigen los mismos, pues frente a los intereses de plazo dicha figura configura el llamado anatocismo.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949e38302cbab3e9eeba7e8892c61ed72573f842ef291665051f5db3eb5e6f8**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 61 2024 00446 00
De: Omar Alberto Fajardo Alba
Contra: Marisol Puentes Hernández

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de división de la vigencia 2024, ello con el fin de determinar el trámite a seguir frente al presente asunto, así como la competencia de este Despacho, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Conforme el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., alléguese el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica y su tradición del bien objeto de división que comprenda un periodo de 10 años, con una vigencia no mayor a un mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a662475a6864c8ee9b7b5386aa4f8852da0a945d571134cd9e0357c687b4b72**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00457 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Magdy Liliana Moreno Córdoba y otro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecúe las pretensiones, para lo cual habrán de desaccumularse, teniendo en cuenta la obligación No. 133201149463 se pactó por instalamentos, cada uno de los cuales genera intereses de mora por separado.
- 2.- Aporte informe discriminado del plan de pagos de las obligaciones incorporadas en los títulos base de la ejecución y/o Arrime documento extracartular correspondiente.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8270866ea2f87c68f2f803c0631618ac1f93b2a9b21c747c7287d55b80df6ae**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00462 00**
De: Banco Caja Social S.A.
contra **Alexandra Sequeda Jiménez**

En virtud de que la demandada fue formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1.- Allegue de manera legible el pagaré aportado como base de la ejecución.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fcdcce98dbdae5b856b2b4668d469372fa3b534b8215ac3b1c54bf02c78c1e**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2024 00443 00
De: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Contra: Leonardo Mayorga Hernández

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de tradición del rodante donde figure inscrita la prenda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66261587efd6bb97d8bd30b09dc12dd2781af5bd4f2e4a78c82a9700ba65a397**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2024 00458 00

De: BBVA Colombia

Contra: Jorge Alberto Celis Jutinico

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Jorge Alberto Celis Jutinico** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 09085000379340

1.1. Por el monto de \$88'901.034, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$5'698.376, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c381d402fb99d56a409c0945af570fee310cad39f34f1b9c1a278df33a9c74**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00467 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Luciano Ruiz Salgado

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Luciano Ruiz Salgado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 10898198

1.1. Por el monto de \$104'776.285, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$5'886.049, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S., quien a través de la abogada Luisa Fernanda Ariza Argoti, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5258520d26b4aa28957ebf99c85b688d2fe334237297e295d95f466f199d0f00
Documento generado en 06/05/2024 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00468 00
De: BBVA Colombia S.A.
Contra: Yurley Mireya Esparza Calderón

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Yurley Mireya Esparza Calderón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número M026300110243802579600161547

1.1. Por el monto de \$52'685.912, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$5'628.160, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Estudio Jurídico Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo S.A.S.- Estudio Jurídico Lega S.A.S., quien a través del

representante legal el abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, actua como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f0f2a34fe4b5705e4949d53f6a4e2e9c48ebac7ba836bdb1b1790b460668d**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00469 00
De: BBVA Colombia S.A.
Contra: Julio Cesar Alarcón Acosta**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Julio Cesar Alarcón Acosta** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número M026300105187600499600346166

1.1. Por el monto de \$43'388.221, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$13'695.656, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Estudio Jurídico Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo S.A.S.- Estudio Jurídico Lega S.A.S., quien a través del

representante legal el abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e9efad5a3da8bc7d5b8416021b70eedefd637d99b8e876f05cec35e33b03524
Documento generado en 06/05/2024 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00422 00**
De: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Contra Jhon Jairo Barrera Rivera

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento contra Jhon Jairo Barrera Rivera por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 100019862654430699.

1.1.- Por la suma de \$70'853.512.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$5.057.102.00 por concepto de intereses remuneratorios.

1.4. Por la suma de \$540.000.00 por concepto de seguros.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Camila Guarín Bautista, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6022fdf0a3450fe7bb908e9cb356481141913120ea6078c66e16481c8a8150
Documento generado en 06/05/2024 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00441 00**

De: Banco Davivienda S.A.
contra Jayr Alfonso Castillo Laiton

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de primera instancia a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jayr Alfonso Castillo Laiton** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$99.162.259.00 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$17.477.849.00 por concepto de intereses de plazo.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Ariza Argoti como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518d677b29a6a316b1bb7acb918339fb19a5494067a1ef14d4adbd2e66b3c6e7

Documento generado en 06/05/2024 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00444 00**
De: Luis Fernando Montañez Chavarro
contra **Construcciones Parque Sogamoso S.A.S. y Jorge Eliecer Sabogal Parra**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de primera instancia a favor de **Luis Fernando Montañez Chavarro** contra **Construcciones Parque Sogamoso S.A.S. y Jorge Eliecer Sabogal Parra** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$87.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Montañez Chavarro quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ad8e9bd02bef587d3888ca656f6851e5b03d4540511e93b46b43feb47cc2a**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00449 00**

De: Banco Itau Colombia S.A.
contra **Rebeca Virginia Rodríguez Farías**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de primera instancia a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Rebeca Virginia Rodríguez Farías** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare 22216250

1.1. Por la suma de \$121.736.660.00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Hernán Franco Arcila como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc9bf2b05944380d0ea2b7e7f75c85a6e948ede19b8925dfa7b747ac5b845b6

Documento generado en 06/05/2024 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00455 00**

De: **AECSA S.A.S.**

Contra Jeferson de Jesús Laguna Lozada

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Jeferson de Jesús Laguna Lozada**

por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$70'545.887.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Camilo Cossio Cossio quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178356a1c1f60f7ab70af7402ebbc8fc66243b7bad57fb80935a9db3294844a**
Documento generado en 06/05/2024 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00461 00**
De: BBVA Colombia S.A.
Contra **Mercedes Salom Arrieta**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia.** contra **Mercedes Salom Arrieta** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 01589630491340

1.1.- Por la suma de \$49.525.675.06 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.409.247.70 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

PAGARE No 01589630491167

1.4.- Por la suma de \$42.814.187.51 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de \$2.330.295.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

PAGARE No 01589630492017

1.7.- Por la suma de \$16.010.687.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 01589620096412

1.9.- Por la suma de \$14.333.553.71 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.10- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$397.612.10 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Yulieth Camila Corredor Vasquez, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e43a10b61f8c2e87c875c09cab0f77a5e9428c3cfda1a06a23afc6c7c2bf0**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00464 00**

De: BBVA Colombia S.A.

Contra **William German Bernal Acosta**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia.** contra **William German Bernal Acosta**

por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No M026300105187604189600185898

1.1.- Por la suma de \$52.665.001.60 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4.232.155.50 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1b73b65f0af10fe7aca46c26a94e5e52416b7abfa29104e9c5f87f7edb73718f**
Documento generado en 06/05/2024 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo

Rad. No. 1100140030 61 2024 00438 00

De: B2B TIC S.A.S.

Contra: Axity Colombia S.A.S.

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, sin embargo, de la revisión al contrato báculo de la ejecución “Contrato marco para prestación de servicios de consulting en selección perfiles TIC”, advierte el Despacho que dicho documento no acredita los elementos de ser claro, expreso y exigible de la obligación para que el mismo preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el ser expreso es cuando exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una obligación; claro en el evento en que los sujetos de la obligación estén definidos y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y ha de ser exigible en cuanto la obligación no puede estar sometida a plazo o condición y, en caso que así sea, se haya cumplido aquel o ésta.

En este orden de ideas, el apoderado judicial de la sociedad demandante señala en el hecho décimo segundo que el contrato cumple con las condiciones antes señaladas; sin embargo, el Despacho a contrario a lo manifestado, colige que este documento carece del requisito de ser claro y expreso toda vez que allí únicamente establece que el incumplido deberá cancelar a la parte afectada la cantidad equivalente a 10 salarios mínimo legales vigentes, sin señalar si se refieren a diarios o mensuales, sumado a que tampoco establece que por cada trabajador se deba indemnizar esa cantidad de salarios. Y no menos importante que para que esto suceda, en primer lugar, se debe acreditar el incumplimiento por alguna de las partes.

Y finalmente, frente al requisito de exigibilidad, en ningún aparte del clausulado establece una fecha cierta de pago de la obligación y de los intereses moratorios que aquí se pretenden ejecutar.

Por las consideraciones anteriores, es que se negara el mandamiento de pago pretendido y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91724aa0dca3944a9ca24113a1320e9b0fd160f517be34cc4a8896a74842ceed**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00452 00**
De: Titularizadora Colombiana S.A.
contra **Andrés Eugenio Espinosa Pulecio**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones asciende a \$272.165.552.00 siendo superior a 150 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c721ead3ead9f1fb6dc98c0a3be865af0fd2edb976fc80c9d8089ac64010411d**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Verbal
No. 1100140030 61 2024 00426 00
De: Emerson Eliecer León Ávila
Contra: Luis Felipe Rodríguez González

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir las documentales de la demanda (escrito y anexos) como quiera que al momento de cargarlas al aplicativo solo fue anexado el contrato de compraventa de vehículo automotor, tarjeta de propiedad y cedula de ciudadanía.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c67ac7216e0f3a1597c4628f539c293cc16cd41556648ed74888bba08f1f38**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2024 00427 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Maira Alexandra Delgado Lugo

Teniendo en cuenta que el juzgado no tomó decisión alguna respecto de la admisión de este asunto, no es dable dar aplicación a la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte solicitante y en su defecto se tomara como retiro de la demanda. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha admitido el presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb35334013427723e76db906418b6e0f35e97deeb92118ff91965fa110f60bc**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00431 00**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de la declaratoria de las pretensiones asciende a \$12.490.700.oo siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f0a7306492e4279e100d65d9d9c7aba2c13641c48ff55cbca8180e66e482e0**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00465 00**
De: Banco Agrario de Colombia
contra **Edilberto Peña Ardila**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de la liquidación de crédito aprobada asciende a \$13.069.884.33.oo siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 07 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c009d1dadaaa2500b69476da16482e37a52086d3a9fef422c92c0a60e26fa6fb**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>